

JDO. MERC. 1 (ANT.1A.INSTANCIA 4) DE BURGOS

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA REYES CATOLICOS, 51 BIS

Teléfono: 947284055, **Fax:** 947-284056

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 1

Modelo: M66470

N.I.G.: 09059 42 1 2017 0003046

S5L SECCION V LIQUIDACION 0000110 /2017

PROCEDIMIENTO ORIGEN: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000110 /2017

SOBRE: OTRAS MATERIAS CONCURSALES

DEUDOR-CONCURSADO: CLASSIC RANGE OF CUISINE IBERICA S..A.

PROCURADOR: BEATRIZ MARIA DOMINGUEZ CUESTA

ABOGADO: JOSE LUIS ALVAREZ CUELLAR

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: ALICIA GUTIERREZ RODRIGUEZ.

En BURGOS, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO.- Por la administración concursal en la sección quinta de liquidación del procedimiento concursal de referencia, se presentó propuesta de plan de liquidación de los bienes y derechos de mercantil concursada CLASSIC RANGE OF CUISINE IBERICA, S.A.

SEGUNDO.- El mencionado plan se ha puesto de manifiesto en la Oficina Judicial y se ha anunciado en el tablón de anuncios de este órgano judicial, haciendo saber que el deudor y los acreedores que en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el plan, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo.

También se ha hecho saber a los representantes de los trabajadores la misma posibilidad de presentar en el mismo plazo observaciones o propuestas de modificación del plan.

Tercero.- En el transcurso del indicado plazo se han presentado las siguientes observaciones:

-Por el procurador de los tribunales Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de la mercantil **LC ASSET 1 SARL**, formuló observaciones al plan de liquidación. El administrador concursal manifestó su disconformidad con tales observaciones.

Cuarto.- Por la administración concursal se ha informado, a requerimiento de este Órgano Judicial, sobre las observaciones formuladas, en el sentido que constan en el escrito registrado con el número 25974/19.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Las observaciones formuladas son las siguientes:

-Comunicación de créditos y actualización de deuda. Propone que debe establecerse en el Plan la consecuente actualización de la deuda en el momento de realización de las garantías reales.

La Administración concursal se opone por considerar innecesaria su inclusión al venir regulada en el art. 59 LC.

La observación, no se acepta, por innecesaria puesto que se trata de un efecto derivado ex lege de la declaración del concurso sobre los acreedores, sobre los créditos en particular con garantía real sin que sea necesaria más especificación al respecto.

-Primera Fase. Objeta que se establece un plazo mínimo para enajenar la finca 34149 pero no se establece una duración máxima. Que se establece una fórmula más propia de las fases de subasta para el caso de recibir una oferta que no alcance el 75% y por lo tanto debería sustituirse incluyendo la obligación de dar traslado de la oferta al acreedor privilegiado del bien a enajenar.

La administración concursal se opone alegando que no se trata de una venta directa sin más sino que es una *venta directa con fase de subasta por la AC* para ajustarse al art. 155.4 LC. Y respecto al plazo de duración máxima, alega que los plazos de cada fase en el supuesto de la finca 34149 comenzarán una vez trascurra el plazo de 3 meses para poder vender el inmovilizado y existencias que contiene la nave.

En cuanto al plazo la observación no se acepta, dado que en el Plan no se establece un plazo mínimo para enajenar la finca sino que únicamente se establece que el plazo para empezar con la realización de la finca comenzará pasados tres meses desde la aprobación del Plan, pues durante un mes se recibirán las ofertas para la realización de los bienes muebles, después dos meses para los bienes inmuebles, y después a partir del tercer mes comenzará el proceso de realización de la finca 34149. El

plazo de duración máxima del proceso no puede establecerse pues dependerá de la fase en la que se lleva a cabo la realización de la finca.

En cuanto a la observación de que en caso de precio inferior al fijado se debe dar traslado al acreedor privilegiado a los efectos de su aceptación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 155.4 de la LC, se desestima dado que dicha cautela solo entra en juego cuando la realización se lleva a cabo por venta directa fuera de convenio, que no es el caso previsto en la primera fase del Plan de Liquidación que en realidad es una subasta electrónica en la AC, que de forma equívoca se la llama venta directa en subasta.

-Segunda Fase. Propone que en el Plan de Liquidación se especifique que todos los gastos y tributos que graven la operación serán según Ley sin ningún tipo de imputación distinta a la prevista en el ordenamiento. Que respecto a los honorarios devengados en su caso por la entidad especializada deberán ser imputados y satisfechos por parte del concurso de acreedores. Asimismo, objeta que no se ha establecido un tipo mínimo a los efectos de propuesta de puja en subasta extrajudicial.

La administración concursal se opone alegando que es contraria a que los gastos de adjudicación sean según Ley y no por cuenta del adjudicatario, dada la naturaleza del procedimiento concursal y la validez de asunción de gastos por el adjudicatario. Respecto al tipo mínimo considera que es innecesario dado que ya se incluyen en la primera fase de subasta ante la AC.

Se estima la observación en el siguiente sentido: En cuanto a los tributos que graven la operación se estará a las normas imperativas de la LGT. En cuanto a los demás gastos de la operación se estará a los acuerdos de las partes en materias de libre disposición siempre que sean respetuosos con la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Respecto a los honorarios devengados por la entidad especializada se estará a lo establecido en el Art. 149.1 LC "La transmisión mediante entidad especializada se realizará con cargo a las retribuciones de la administración concursal" dado que en la presente liquidación ni la complejidad del activo ni el valor de los bienes exigen de manera ineludible tal especialización por lo que no podrán repercutirse los honorarios.

Respecto al tipo ya consta en la primera fase, por lo que no se acepta la observación.

-Tercera Fase. Objeta que se debe reconocer el derecho de ceder el remate a tercero en el caso de que el acreedor hipotecario sea el mejor postor.

La administración concursal se opone alegando que es innecesario dado que ya se incluye tal posibilidad en la primera fase de subasta ante la AC.

Respecto a la cesión del remate a tercero ya se prevé en la primera fase por lo que no se acepta la observación.

-Plan de pagos. Señala que en el Plan de liquidación se establece "Créditos con privilegio especial. No existen acreedores privilegiados especialmente en el presente procedimiento dado que ya fue satisfecho en su privilegio SOBREA". Se debe tratar de un error, pues está reconocido el privilegio especial en textos definitivos.

La administración concursal acepta la observación al tratarse de un error.

Tal error debe suprimirse y hacerse constar el crédito especial privilegiado en el punto a).

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1-APROBAR el plan de liquidación de los bienes y derechos de la mercantil concursada, **CLASSIC RANGE OF CUISINE IBERICA, S.A.** con **CIF A-09346115**, domicilio **C/ Ircio nº 66 (P.Ind BAYAS) Miranda de Ebro (Burgos)**, en los términos que se recogen en el Plan de Liquidación formulado por la Administración Concursal con las **observaciones** que constan en el **Fundamento de Derecho Único de esta resolución**, referidas a la **Segunda Fase y el error del Plan de Pagos punto a).**

2.- Recordar a la Administración Concursal la presentación de los informes del **artículo 152 de la LC.**

3.- **Formar la sección sexta** de calificación del concurso, del deudor la mercantil **CLASSIC RANGE OF CUISINE IBERICA, S.A**, con **CIF A-09346115**, que se encabezarán con testimonio de esta resolución y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, de los documentos aportados por el deudor, del auto de declaración de concurso y del informe de la administración concursal.

4.- **Dentro de los DIEZ DIAS** siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución que acuerde formar la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la

calificación del concurso como culpable. Respecto a las partes personadas el plazo computará desde la notificación de esta resolución.

5.- **Anunciar** por **edictos** la aprobación del plan de liquidación presentado por la Administración Concursal, así como la **formación de la sección sexta**, que, se publicará uno en el **Registro Público Concursal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LC, y, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LC, y otro, se fijará en el **tablón de anuncios** de este Órgano judicial.

6.- Notificar la presente resolución a la mercantil concursada, a la administración concursal y a los acreedores personados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de **veinte días** contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **50 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el **BANCO SANTANDER** indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.



LA MAGISTRADA JUEZ

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.